

**RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0113****LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE CATALOGACIÓN  
DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP****CONSIDERANDO**

- Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado "*1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular (...) la salud (...) para sus habitantes.*";
- Que**, de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Carta Fundamental la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna dispone a las ministras y ministros de Estado, que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las compras públicas priorizarán productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que**, el artículo 359 de la Norma Suprema ordena: que "*El Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propicia la participación ciudadana y el control social*";
- Que**, el artículo 361 de la Constitución de la República establece que el Estado debe ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que es la responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando, y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que**, el artículo 363 numeral 7 de la Constitución de la República establece: "*El Estado será responsable de: Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que*

**RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0113**

*respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales";*

**Que,** el artículo 389 de la Norma Suprema establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

**Que,** el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: *"11. (...) solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva; (...).";*

**Que,** el literal d) del artículo 9 de la referida Ley Orgánica de Salud dispone que le corresponde al Estado garantizar en caso Que, de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente;

**Que,** de conformidad con el artículo 259 ibídem la emergencia sanitaria se define como: *"toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables";*

**Que,** el artículo 30 del Código Civil establece: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";*

**Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

**RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0113**

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que, para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

**Que**, los numerales 2, 3, 9 y 31 del artículo 6, ibídem, definen a los bienes y servicios normalizados como objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologadas y catalogadas; Catálogo Electrónico es un registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco; Convenio Marco es la modalidad con la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio; y, Situaciones de emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

**Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la LOSNCP, son objetivos del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: “(...) 6. *Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; (...)*”;

**Que**, el artículo 10 de la citada Ley Orgánica establece las atribuciones bajo las cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre ellas administrar catálogos de bienes y servicios normalizados;

**Que**, el artículo 43 ibídem señala que: *“El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.”*;

**Que**, el artículo 44 ibídem establece: *“Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal Institucional, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.”*;

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o*

**RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0113**

*servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento";*

**Que,** el artículo 99 de la Ley ibidem señala que: *"(...) La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.";*

**Que,** adicionalmente, son atribuciones del SERCOP señaladas en el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras, las siguientes: *"I. Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...)"*;

**Que,** el artículo 201 de la Resolución Externa Nro. RESERCOP-2016-0000072, establece que: *"El Servicio Nacional de Contratación Pública administrará el Catálogo Electrónico General y los Convenios Marco de cada uno de ellos; y, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, así como impondrá las sanciones a que hubiere lugar y aplicará las disposiciones inherentes a la administración del Catálogo Electrónico General y de los productos y categorías que lo conforman.";*

**Que,** el artículo 202 de la resolución ibidem, establece que: *"La máxima autoridad del SERCOP o su delegado, designará un servidor público que actuará como administrador de los Convenios Marco resultado de los procesos de selección de proveedores, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Marco, y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes responsabilidades:  
(...) 3.- Preparar informes de recomendación respecto a la exclusión y/o suspensión de productos y/o proveedores. (...)"*;

**Que,** el artículo 204 de la Resolución Externa Nro. RESERCOP-2016-0000072 señala: *"Exclusión de productos del Catálogo Electrónico General.- El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá excluir productos del Catálogo Electrónico General por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito; en cualquier momento durante la vigencia de la categoría del producto, en cuyo caso el producto dejará de constar definitivamente en la herramienta de Catálogo Electrónico para la compra por parte de las entidades contratantes."*

*En este caso, la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, previo informe técnico del área responsable, emitirá una resolución motivada que declare la exclusión de los productos del Catálogo Electrónico General; dicha resolución será notificada a todos los proveedores que se encuentren catalogados en esos productos, y su efecto inmediato será que terminen total o parcialmente los*

**RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0113**

*Convenios Marco o Adendas suscritas, excepto en los casos en los que ya no existan proveedores catalogados. Esta exclusión no será causal de inhabilidad alguna, y tampoco dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización al proveedor catalogado.*

*Las circunstancias a las que se refiere el primer inciso de este artículo, sin perjuicio de aplicación de otras no enunciadas, podrán ser:*

*(...)*

*c) Petición debidamente motivada por parte del ente rector, los organismos de control o la entidad que solicitó la catalogación;*

*(...)*

*En el caso de exclusión de producto, los proveedores catalogados deberán cumplir íntegramente con las órdenes de compra que se hayan generado con anterioridad a la exclusión.”;*

**Que**, mediante Resolución Interna No. R.I. SERCOP-2017-0000816 de 28 de julio de 2017, la Coordinadora Técnica del Conocimiento del SERCOP, aprobó el pliego y dispuso el inicio del procedimiento de selección de proveedores de Convenio Marco para la “ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE LIMPIEZA”, procedimiento signado con código No. SERCOP-SELPROV-027-2017. Mediante dicho procedimiento se convocó a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o asociaciones, o compromisos de asociación o consorcios, y actores de la economía popular y solidaria, con domicilio fiscal en el Ecuador, inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP, legalmente capaces para contratar, que sean fabricantes nacionales o distribuidores autorizados en Ecuador de suministros de limpieza, a presentar sus ofertas para la adquisición de suministros de limpieza;

**Que**, el Oficio Nro. MSP-MSP-2020-0520-O de 17 de marzo de 2020, suscrito por la Mgs. Catalina de Lourdes Andramuño Zeballos, en su calidad de Ministra de Salud Pública, de “conformidad a la declaratoria de emergencia sanitaria a todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud a través de Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 por el inminente contagio de la pandemia del coronavirus COVID-19” señaló que:

*“1.1 El día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;*

*1.2 Mediante Acuerdo Ministerial 126 publicado en el Registro Oficial Suplemento 160 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública acordó: " Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población."*

*1.3 Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 expedido el 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la Republica, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por*

## RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0113

los casos del coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

1.4 El informe de situación No. 002 COVID 19\_13032020 establece como una medida adoptada por el Gobierno Nacional frente al COVID -19, el hacer un llamado a que todos los municipios realicen la desinfección de terminales terrestres, en este sentido la mesa 2 del COE nacional ha establecido la necesidad de que los municipios y demás instancias cumplan con las medidas preventivas de desinfección necesarias para enfrentar la rápida propagación del COVID 19.

(...)

Partiendo de lo expuesto, se puede colegir que es un deber del Estado garantizar la salud de la población ecuatoriana, al constituir un derecho de los ciudadanos. No obstante, en las últimas semanas, el coronavirus COVID-19 ha puesto en alerta mundial a las naciones, a tal punto que la Organización Mundial de la Salud ha declarado como una pandemia a este virus; el cual ha ingresado a nuestro país, por lo que es indispensable que el Gobierno Nacional efectúe todas las acciones necesarias para prevenir la propagación del virus en la población.

Como es de su conocimiento, las entidades contratantes (entre ellas las que brindan atención en salud a la población), están obligadas a contratar los productos que se encuentran disponibles en el Catálogo Electrónico (General e Inclusivo) del Portal de Compras Públicas que es administrado por el SERCOP.

Entre los productos del Catálogo están bienes y servicios directamente relacionados con la prestación del servicio público de salud, los cuales tienen especificaciones técnicas o términos de referencia diseñados para circunstancias normales de la prestación del servicio público de salud; no obstante, como se ha expuesto, el Ecuador se encuentra en situación de emergencia sanitaria, por lo que las necesidades de las entidades contratantes en torno a estos bienes y servicios es totalmente distinta, provocando que los productos catalogados no sean los idóneos para la provisión de salud pública, lo cual podría poner en riesgo la contingencia sanitaria y la salud de la población.

En ese sentido, a fin de garantizar la salud de la población y para poder continuar prestando un servicio de salud óptimo y acorde a la necesidad actual del país, es necesario que determinados productos catalogados puedan ser adquiridos por las entidades contratantes conforme los requerimientos y necesidades epidemiológicas actuales, sin dilaciones ni trámites que entorpezcan la provisión oportuna de estos bienes o servicios, particularmente por encontrarnos en una emergencia sanitaria.

### 3. SOLICITUD

Considerando lo anterior, y buscando precautar la adquisición **oportuna, precisa y efectiva** de los bienes y servicios que, siendo diferentes, pudiesen presentar similitudes con aquellos que se encuentran incluidos en el catálogo electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, me permito solicitar a usted, se proceda con la exclusión de los bienes y servicios que se pudiesen verse relacionados bajo las siguientes contrataciones:

- Servicio de limpieza hospitalaria o de terminales terrestres inclusive aquellos que incluyen lavandería.
- Los bienes de uso hospitalario incluidos los geles o alcoholes antisépticos y sus dispensadores relacionados.
- Dispositivos médicos descartables y contenedores.”;

**RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0113**

**Que**, mediante informe técnico Nro. SERCOP-DCE-2020-015-GL, la Dirección de Catálogo Electrónico recomendó al Comité de Catalogación la exclusión de quince (15) bienes de la categoría de suministros de limpieza del Catálogo Electrónico General relacionados a “(...) *bienes de uso hospitalario incluidos los geles o alcoholes antisépticos y sus dispensadores relacionados. (...)*”;

**Que**, el artículo 46 de la Resolución Interna R.I.-SERCOP-2019-0004 establece: “*El Comité de Catalogación estará conformado por los siguientes servidores públicos:*

- a. *Coordinador/a Técnico/a de Catalogación o su delegado/a, quien lo presidirá;*
- b. *Director/a de Catálogo Electrónico o su delegado/a, quien actuará como Vicepresidente;*
- c. *Director/a de Desarrollo de Proveedores o su delegado/a;*
- d. *Director/a de Desarrollo de Compras Corporativas o su delegado/a; y,*
- e. *Director/a de Compras Inclusivas o su delegado/a”;*

**Que**, el artículo 48 de la Resolución ibidem establece: “*Atribuciones de los miembros del Comité de Catalogación. - Los miembros del Comité de Catalogación, adicionalmente podrán:*

1. *Presentar propuestas de informes para ser puestos en conocimiento del Comité;”*

**Que**, el artículo 50 de la misma Resolución establece: “*Atribuciones. - El Comité de Catalogación tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

(...) 2. *Resolver sobre las recomendaciones de la exclusión y/o suspensión de productos y proveedores catalogados en el Catálogo Electrónico (...).”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2020-0108-M de 19 de marzo de 2020, la Presidenta del Comité de Catalogación informó que el referido Comité en el uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2019-0004, el Comité de Catalogación resolvió por unanimidad acoger la recomendación de la Dirección de Catálogo Electrónico para la exclusión de quince (15) bienes de la categoría de suministros de limpieza del Catálogo Electrónico General relacionados a los “(...) *bienes de uso hospitalario incluidos los geles o alcoholes antisépticos y sus dispensadores relacionados. (...)*” incluidos en la solicitud del ente rector;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en calidad de presidenta del Comité de Catalogación;

**RESUELVE**

**Art. 1.-** Excluir del procedimiento SERCOP-SELPROV-027-2017 “*ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE LIMPIEZA*” los siguientes bienes:

## RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0113

Nro.	CPC	PRODUCTOS
1	3529010429	ALCOHOL ANTISÉPTICO GALÓN
2	3529010430	ALCOHOL ANTISÉPTICO LITRO
3	3462009221	DESINFECTANTE AMONIO CUATERNARIO USO HOSPITALARIO GALÓN
4	3462009222	DESINFECTANTE AMONIO CUATERNARIO USO HOSPITALARIO LITRO
5	3543002113	DETERGENTE HOSPITALARIO 20 KG
6	3543002112	DETERGENTE HOSPITALARIO 5 KG
7	3543002115	DETERGENTE HOSPITALARIO LÍQUIDO CANECA
8	3543002114	DETERGENTE HOSPITALARIO LÍQUIDO GALÓN
9	3694000113	DISPENSADOR DE GEL ALCOHOL
10	3529010432	GEL ALCOHOL ANTISÉPTICO FUNDA 1000 CC PARA DISPENSADOR
11	3529010433	GEL ALCOHOL ANTISÉPTICO FUNDA 500 CC PARA DISPENSADOR
12	3529010434	GEL ALCOHOL ANTISÉPTICO FUNDA 800 CC PARA DISPENSADOR
13	3529010431	GEL ALCOHOL ANTISÉPTICO GALÓN
14	3532101118	JABÓN HOSPITALARIO 1 LITRO
15	3532101119	JABÓN HOSPITALARIO 500 ML

**Art. 2.-** Encargar la ejecución de esta Resolución y la finalización del trámite a la Dirección de Catálogo Electrónico.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 19 de marzo de 2020.

Número de reconocimiento  
 SERIALNUMBER=000230732  
 CN=SILVIA LORENA GAIBOR VILLOTA, L-QUITO, OJ-ENTIDAD DE REGULACIÓN DE INFORMACIÓN  
 EC/CE-0-BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC

Dra. ~~Silvia Lorena~~ Gaibor Villota  
**COORDINADORA TÉCNICA DE CATALOGACIÓN**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN**  
**PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy, 19 de marzo de 2020.



**RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0113**

ARMANDO  
MAURICIO  
IBARRA  
ROBALINO

Firmado digitalmente  
por ARMANDO  
MAURICIO IBARRA  
ROBALINO  
Fecha: 2020.03.19  
15:29:03 -05'00'

Ab. Mauricio Ibarra Robalino  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y  
ARCHIVO SERVICIO NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

